

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho, el presente proceso para su estudio de admisión, teniendo en cuenta que por un error involuntario el mismo no se había pasado al despacho.

San Jose de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

La señora MARITZA RINCON RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra SERVICIOS COLOMVEN SAS bajo el Nit: 900261262-7.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora MARITZA RINCON RODRIGUEZ contra SERVICIOS COLOMVEN SAS bajo el Nit: 900261262-7.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2019 A LAS NUEV (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

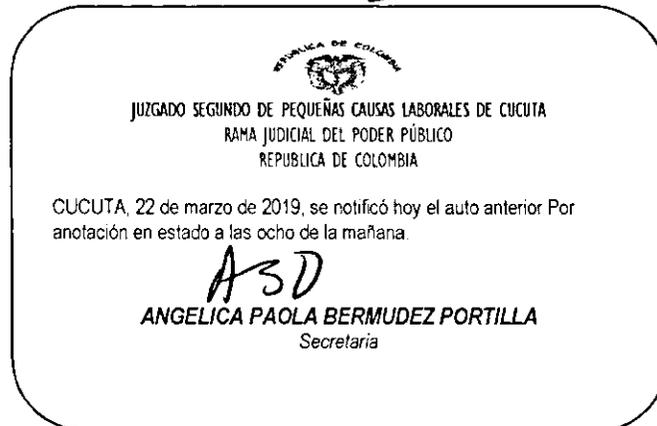
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora NATHALI DEL VALLE MENDEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 0036000



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta veintiuno (21) marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Al despacho informando que existe un título judicial No 769006 por valor de \$ 381.474, lo correspondiente a costas de proceso ordinario. Provea.

Cúcuta 19 de marzo de 2019.


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 145-145) donde solicita terminación del presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que al demandante fue incluido en nómina y cancelado el retroactivo pensional

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el demandado, COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; Hacer entrega del depósito judicial puesto a disposición del presente proceso ejecutivo y a favor de la parte demandante, través de la señorita KAREN DAYANA LIZCANO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1090479005, debidamente autorizada por la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABLI., el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 381.474).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º **HACER ENTREGA** a favor de la parte demandante, a través de su Apoderado Judicial, través de la señorita KAREN DAYANA LIZCANO MARQUEZ,

identificada con cédula de ciudadanía No 1090479005, debidamente autorizada por la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABLI., el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 381.474).

5°. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

